


TIPO DE DOCUMENTO ELECTRÓNICO	CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SEGURA
<p>COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PAPEL</p> <p>(Ley 39/2015 Art. 16.5 y 27)</p> <p>Esta portada no forma parte del documento original en papel.</p>	 <p>1E3M 0N0Q 4U2X 192O 0GKY</p>

METADATOS (TEXTO)	
Identificador	REG18E06AR
Número/Año	3955 / 2024
Dependencia de Captura	REGISTRO
Usuario Captura	IBC
Interesado Principal	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES null
Representante	
Descripción	Solicitud general
Páginas	3 (Excluyendo esta portada)
Fecha Documento	
Fecha Registro	23/05/2024 08:24:06
Fecha Captura	23-05-2024
Valor CSV	1E3M 0N0Q 4U2X 192O 0GKY
Tipo de Firma	PADES LONG TERM
Estado de elaboración	Copia electrónica auténtica de documento papel (Ley 39/2015 Art.16.5 y 27)

AVISO LEGAL	FIRMA DIGITAL
<p>Este documento electrónico ha sido generado mediante captura y compulsión electrónica por la autoridad competente, resultando una copia electrónica auténtica de documento en papel conforme los artículos 16.5 y 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Esquema Nacional de Interoperabilidad y las Normas Técnicas de Interoperabilidad, siendo custodiado en el sistema de información corporativo de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad y teniendo la misma validez y eficacia que los documentos originales.</p> <p>Se puede verificar este documento en la sede electrónica del Ayuntamiento.</p>	

Acuerdo Sobre Medida Cautelar 488/2024

Órgano de Contratación: C.A. DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS-AYUNTAMIENTO DE RIBADESELLA

Nº Recurso asignado por TACRC: 488/2024

Recurrente: ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ASPEL)

Representante: D. Juan Ignacio Beltrán García-Echaniz - Asociación Profesional de Empresas de Limpieza (ASPEL)

Identificación expediente contratación: Contrato de servicios de limpieza en edificios municipales 2024

Se encuentra en tramitación en este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, **procedimiento de recurso especial** en materia de contratación, interpuesta por la recurrente y respecto del expediente de contratación arriba indicado.

Con la presente notificación, se da traslado de la Resolución adoptada por la Secretaria General de este Tribunal, en fecha 20/05/2024, por la cual se decide conceder las medidas cautelares solicitadas por la recurrente.

La adopción de este trámite de medidas cautelares se realiza de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49.2 y 56.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Contra el acto dictado no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan contra la resolución que se dicte en el procedimiento principal, a tenor de lo preceptuado en el artículo 49.2 de la citada Ley.

Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales

Secretaría

Avda General Perón nº 38 - 8ª Planta 28071 Madrid

Teléfono: 91 349 13 19

tribunal_recursos.contratos@hacienda.gob.es

**Recurso nº 488/2024 C. A. del Principado de Asturias 26/2024****RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR**

Examinado el recurso arriba citado, la Secretaria del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D. Juan Ignacio Beltrán García-Echaniz, en representación de la Asociación Profesional de Empresas de Limpieza (ASPEL), presentó recurso especial en materia de contratación contra los pliegos del procedimiento “*Contrato de servicios de limpieza en edificios municipales 2024*”, con expediente CON/2023/12, convocado por el Ayuntamiento de Ribadesella, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo. Se ha solicitado en el escrito de interposición del recurso la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP, consistentes en suspender el procedimiento de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 56.3 del texto legal mencionado dispone que el Tribunal, en el plazo de los cinco días concedidos a los interesados para la presentación de alegaciones, y de forma simultánea a este trámite, decidirá acerca de las medidas cautelares solicitadas.

Segundo. El análisis de los motivos que fundamentan la interposición del recurso pone de manifiesto que los perjuicios que podrían derivarse de la continuación por sus trámites del procedimiento de contratación, son de difícil o imposible reparación, por lo que procede suspender cautelarmente éste hasta el momento que se dicte la resolución del recurso.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la LCSP, salvo que se acuerde lo contrario por el Tribunal, la suspensión del procedimiento que pueda

adoptarse cautelarmente no afectará al plazo concedido para la presentación de ofertas o proposiciones por los interesados.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

RESUELVE la concesión de la medida cautelar consistente en suspender el procedimiento de contratación, sin que esta afecte al plazo de presentación de ofertas, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que según lo establecido en el artículo 57.3 del mismo cuerpo legal, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

Firmado electrónicamente

EL TRIBUNAL

P.D. LA SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL

(Acuerdo 21-02-2014. BOE 11-03-2014)